

## COBERTURA

## Ingresos

Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	280.000,00
	Total Ingresos	280.000,00
	<b>TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 2/2020</b>	<b>280.000,00</b>

Por el presente se hace saber que durante el plazo de OCHO DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de agosto de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA, Carlos Álamo Cabrera.

7.244

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE****ANUNCIO****4.007**

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER: Que el Consejo de Gobierno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2020, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por prestación de servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Música del Cabildo Insular de Lanzarote (Expediente 10981/2020), en los siguientes términos: Cuyo contenido, que obra en el expediente, se señala a continuación:

“DONDE DICE:

**ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO**

1. Este precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, cuando se presente la instancia que inicie la actuación o el expediente se cumplimentará también debidamente el impreso de autoliquidación. No obstante, el Cabildo de Lanzarote podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por las características del hecho imponible o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

2. El importe de la cuota, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituyen el hecho imponible, previa presentación de autoliquidación del precio público.

En los supuestos de autoliquidación, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de quince días, en los lugares indicados en el propio abonaré. Si no quedara constancia fehaciente de la renuncia a la plaza, transcurrido el plazo de quince días mencionado sin que se efectúe el ingreso, comenzará el periodo ejecutivo.

1. En el caso del precio público por prestación de servicios de enseñanzas especiales, el pago se puede realizar en un solo plazo en el momento de formalizar la matrícula o en dos plazos.

2. En el caso de pago en dos plazos, el importe de la cuota será abonado del siguiente modo:

a) El 60% en el momento de presentación de la autoliquidación por el precio público.

b) El 40% restante, hasta el 15 de diciembre.

3. Los alumnos que renueven la matrícula en el plazo establecido o se incorporen una vez comenzado el curso escolar, deberán abonar la matrícula en el plazo de 15 días desde la presentación de la misma en la Secretaría del Centro.

4. El impago de una cuota podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario o alumno de los servicios correspondientes. Además, las deudas por impago se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La no presentación de autoliquidaciones en los plazos y condiciones establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la LGT.

#### ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tarifa "B" correspondiente a Agrupaciones del a Escuela Insular de Música solo será exigible a los usuarios que no sean alumnos de este Centro o que lo hayan sido en algún momento, cuando soliciten pertenecer a dichas agrupaciones y les sea concedido por el Centro.

2. Los alumnos que estén matriculados en asignaturas del Conservatorio Elemental y de la Escuela Insular de Música, deberán abonar ambas matrículas y las tarifas correspondientes a todas las asignaturas en las que estén matriculados.

3. En el caso de que el sujeto pasivo renuncie a la matrícula, se aplicarán las siguientes normas:

a) En el supuesto de formalizar la renuncia antes del 15 de octubre del curso correspondiente, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del importe pagado.

b) Si formaliza la renuncia entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre, ambos inclusive, y solo en el caso de haber abonado la totalidad de la matrícula, tendrá derecho a la devolución del 40% del importe pagado.

e) Finalmente, si la renuncia se formaliza después del 15 de diciembre, ésta no dará derecho a devolución de importe alguno y se exigirá la totalidad de los importes pendientes.

4. Los alumnos que soliciten el acceso al curso después de su inicio oficial, abonarán la totalidad de la matrícula cuando sea antes del 22 de diciembre, el 80% cuando ingresen entre el 22 de diciembre y el 31 de marzo, y el 40% si se incorporan después del 1 de abril.

5. La renuncia deberá formalizarse siempre por escrito.

#### DEBERÁ DECIR:

#### ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

1. Este precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, cuando se presente la instancia que inicie la actuación o el expediente se cumplimentará también debidamente el impreso de autoliquidación. No obstante, el Cabildo de Lanzarote podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por las características del hecho imponible o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

El importe de la cuota, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituyen el hecho imponible, previa presentación de autoliquidación del precio público. En los supuestos de autoliquidación, se expedirá una carta al interesado al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de quince días, en los lugares indicados en el propio documento. Transcurrido el plazo de quince días mencionado sin que se efectúe el ingreso, comenzará el periodo ejecutivo. En caso de renuncia en plazo a la plaza acreditada por el interesado, podrá tramitarse el oportuno expediente de rectificación

de la autoliquidación ante la ausencia de hecho imponible gravable.

2. El impago de una cuota podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario o alumno de los servicios correspondientes. Además, las deudas por impagos se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos

160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La no presentación de autoliquidaciones en los plazos y condiciones establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la LGT.

#### ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

La tarifa “B” correspondiente a Agrupaciones de la Escuela Insular de Música solo será exigible a los usuarios que no sean alumnos de este Centro o que lo hayan sido en algún momento, cuando soliciten pertenecer a dichas agrupaciones y les sea concedido por el Centro. Los alumnos que estén matriculados en asignaturas del Conservatorio Elemental y de la Escuela Insular de Música, deberán abonar ambas matrículas y las tarifas correspondientes a todas las asignaturas en las que estén matriculados.

La renuncia a la matrícula no dará derecho a devolución de cantidad alguna, toda vez que corresponde al concepto de reserva de plaza y no a la efectiva prestación del servicio.

La competencia para la modificación de la ordenanza corresponde al Consejo de Gobierno, según las bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio 2019, donde en la base 14a dice “Según lo previsto en el artículo 23.2b) de la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47, 148 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento o modificación de los precios públicos se delega en el Consejo de Gobierno Insular“. En todo caso, deberá respetarse el principio de información pública mediante la correspondiente publicación en Diario Oficial.

Arrecife, a diez de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma de la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3719, de 7 de agosto de 2019), Andrés Stinga Perdomo.

41.463

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### Secretaría General del Pleno

### Negociado de la Vicesecretaría General del Pleno

#### ANUNCIO

#### 4.008

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 11 de agosto de 2020, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde de corrección de error detectado en el Decreto 25682/2020, de 24 de julio, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

#### ANTECEDENTES

Escrito de fecha 22 de julio de 2020, por el que se comunica la ausencia del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, don Mario Marcelo Regidor Arenales, por permiso de paternidad, y se determina su sustitución por la Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval, doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro, del 21 de julio al 18 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Decreto del Alcalde número 25682/2020, de 24 de julio, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, don Mario Marcelo Regidor Arenales, del 21 de julio al 18 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Escrito de fecha 7 de agosto de 2020, al que se adjunta el informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social, donde consta que el período de disfrute de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, es del 20 de julio al 16 de agosto de 2020, por el que se motiva

